

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) paso a despacho del señor juez la presente acción de tutela, recibido del Juzgado segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde mediante auto T – 531 del 1 de noviembre de 2022, declara la nulidad a partir del auto por el cual fue admitida la acción de tutela, radicada bajo la partida 002 2022 00169 01 Sírvese proveer.



SILVIO DARIO TOBAR CORTES
ESCRIBIENTE

RAD. 002 2022 00169 01

AUTO No. T- 514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2.022.

Conforme a lo ordenado por el juez de mayor nivel en el auto que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia del 1 de noviembre de 2022, que declaró la nulidad del trámite constitucional desde el auto que admisorio, para que el Despacho rehaga la actuación y vincule al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Fondo de Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el presente trámite.

2.- ADMITIR, la presente acción de tutela adelantada por **LOS ACCIONANTES** a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI E INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA ESPECIAL -PLAN JARILLON**.

3.- VINCULAR a VINCULAR al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Fondo de Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, EMCALI EICE ESP, ICBF, DEFENSORÍA DEL PUEBLO UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DE CALI SU DIRECTOR O QUIEN HAGA SU VECES Y PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI, toda vez que puede llegar a estar inmersa en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulte afectada con la decisión, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y la contradicción.

4.-Notificar y Oficiar a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI E INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA ESPECIAL -PLAN JARILLON, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA ADSCRITO AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, AL FONDO DE ADAPTACIÓN ADSCRITO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, EMCALI EICE ESP, ICBF, DEFENSORÍA DEL PUEBLO UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DE CALI SU DIRECTOR O QUIEN HAGA SU VECES Y PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que en el término perentorio de un (1) día se sirva dar las explicaciones que considere ha lugar respecto a los hechos y pretensiones de la ACCION

DE TUTELA presentada por **LOS ACCIONANTES a través de apoderado judicial.**

4.- Téngase como prueba los documentos aportados por los accionantes.

5.- Ordenar, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992.

6.- RECONOCER PERSONERIA al abogado **JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.113.270 y con Tarjeta Profesional No. 76.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de **los accionantes** en los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ